



Resolución Jefatural

Nº -2021-OTASS-OA

Lima,

VISTO:

El Informe Nº 000727-2021-OTASS-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Técnico Nº 003-2021-OTASS-UA-CSF de la Analista de Control Patrimonial y Almacén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1439 establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que *“En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas y otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”*;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, aprobado por Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsable de realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos;

Que, el artículo 22 del precitado Reglamento establece que *“la Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada*

gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades". En concordancia con ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1439 dispone que la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales" señala en el numeral 6.2.1 que *"La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*. Asimismo, el literal i) del numeral 6.2.2 de la precitada Directiva regula como causal para la baja de bienes a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, define a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE como aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia siendo descartados o desechados por el usuario;

Que, respecto a la baja de bienes muebles estatales calificados como RAEE, el numeral 7.1 de la precitada Directiva N° 001-2020-EF/54.01 dispone que *"La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja"*;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante el Informe N° 000727-2021-OTASS-UA, hace suyo el Informe Técnico N° 003-2021-OTASS-UA-CSF de la Analista de Control Patrimonial y Almacén, a través del cual se sustenta, justifica y recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de treinta (30) Bienes Muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, cuyas características técnicas y valores contables se encuentran descritos en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento.

De conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, y modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Baja de treinta (30) Bienes Muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuyas características

técnicas y valores contables se encuentran descritos en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un Valor Histórico de S/ 32,924.62 (Treinta y dos mil novecientos veinticuatro con 62/100 soles), un Valor de Depreciación Acumulada de S/ 24,527.18 (Veinticuatro mil quinientos veintisiete con 18/100 soles) y un Valor Neto de S/ 8,397.44 (Ocho mil trescientos noventa y siete con 44/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas de OTASS lleven a cabo las acciones administrativas de acuerdo con sus competencias para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice el registro del número del presente acto resolutivo en el Aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de aprobada la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Portal Institucional, remita copia de la Resolución y su Anexo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.otass.pe/otass), dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
FREDDY FLORIAN TORREBLANCA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO